

Grupo profesional	Conceptos salariales variables (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Plus Toxicidad Día	Nocturnidad Noche	Valor hora extra ordinaria	Valor hora extra nocturna	Valor hora extra festiva	Valor plus descanso compensatorio hora
D	4,04	11,79	11,92	15,59	17,94	4,77
E	4,15	11,94	12,13	15,73	18,21	4,85
F	4,24	12,01	12,18	15,76	18,25	4,87
G	4,24	12,05	12,28	16,00	18,44	4,91
H	4,34	12,27	12,53	16,29	18,85	5,02
I	4,51	12,47	12,79	16,60	19,16	5,12
J	4,55	12,56	12,89	16,73	19,38	5,15
K	4,55	12,63	13,03	16,88	19,55	5,21

TABLA SALARIAL III

Empleados

Año 2008

Grupo profesional	Conceptos salariales fijos (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Salario Convenio Mes	Total S. Convenio Año (x 12)	Gratificaciones Extras (SC 1 mes)	Gratificaciones Extras Año (SC x 2 meses)	Gratificaciones Beneficios Año (1)	Salario bruto Año
0	869,82	10.437,89	869,82	1.739,65	673,49	12.851,02
	794,38	9.532,54	794,38	1.588,76	592,03	11.713,32
	768,55	9.222,61	768,55	1.537,10	564,62	11.324,33
* (día)	24,91	9.116,23	747,23	1.494,46	571,04	11.181,73
1* (día)	31,69	11.599,97	950,82	1.901,63	707,91	14.209,52
2	1.030,97	12.371,65	1.030,97	2.061,94	757,33	15.190,93
3	1.044,75	12.537,03	1.044,75	2.089,51	766,60	15.393,14
4	1.063,77	12.765,18	1.063,77	2.127,53	792,61	15.685,32
5	1.121,23	13.454,80	1.121,23	2.242,47	854,40	16.551,67
6	1.191,02	14.292,21	1.191,02	2.382,04	929,42	17.603,66
7	1.250,17	15.002,02	1.250,17	2.500,34	993,01	18.495,37
8	1.370,26	16.443,12	1.370,26	2.740,52	1.121,78	20.305,43
9	1.482,21	17.786,52	1.482,21	2.964,42	1.242,48	21.993,42
10	1.626,93	19.523,19	1.626,93	3.253,86	1.398,12	24.175,17
11	1.774,09	21.289,11	1.774,09	3.548,18	1.556,39	26.393,69

(1) En la tabla figuran los valores de la participación en beneficios para trabajadores sin antigüedad. Para determinar la correspondiente a cada antigüedad habrá que multiplicar esos valor por los factores correspondientes señalados a continuación:

Factor Multiplicador para la Antigüedad correspondiente a la Paga de Beneficios:

3 años: 1,05; 6 años: 1,10; 11 años: 1,20; 16 años: 1,30; 21 años: 1,40; 26 años: 1,50; 31 años: 1,60; 36 años: 1,70; 41 años: 1,80.

TABLA SALARIAL IV

Empleados

Año 2008

Grupo profesional	Conceptos salariales variables (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Plus Toxicidad Día	Nocturnidad Noche	Valor hora extra ordinaria	Valor hora extra nocturna	Valor hora extra nocturna	Valor plus descanso compensatorio hora
0						
* (día)						
1* (día)	3,99	11,67	11,71	15,27	17,56	4,68
2	4,25	12,11	12,51	16,27	18,70	5,00
3	4,30	12,24	12,71	16,51	18,99	5,09
4	4,49	12,47	12,89	16,73	19,38	5,15

Grupo profesional	Conceptos salariales variables (euros)					
	A	B	C	D	E	F
	Plus Toxicidad Día	Nocturnidad Noche	Valor hora extra ordinaria	Valor hora extra nocturna	Valor hora extra nocturna	Valor plus descanso compensatorio hora
5	4,79	12,97	13,61	17,66	20,41	5,45
6	5,24	13,64	14,39	18,75	21,68	5,76
7	5,62	14,22	15,15	19,76	22,74	6,06
8	6,33	15,32	16,58	21,55	24,90	6,63
9	7,01	16,43	17,94	23,33	26,90	7,18
10	7,88	17,80	19,76	25,61	29,62	7,90
11	8,80	19,22	21,51	27,92	32,22	8,61

TABLA SALARIAL V

Año 2008

Grupo profesional	Valores antigüedad día/mes acumulados (euros)								
	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años	31 años	36 años	41 años

Mano de obra

Euros/día:	A	B	C	D	E	F	G	H	I
A	0,78	1,65	3,39	5,05	6,70	8,32	10,02	11,68	13,34
B	0,78	1,65	3,39	5,05	6,73	8,46	10,02	11,68	13,34
C	0,78	1,77	3,42	5,12	6,83	8,51	10,55	12,34	14,09
D	0,85	1,77	3,43	5,22	6,94	8,67	10,55	12,34	14,09
E	0,85	1,79	3,52	5,32	7,07	8,86	10,77	12,57	14,38
F	0,85	1,79	3,61	5,34	7,13	8,93	10,77	12,57	14,38
G	0,87	1,79	3,61	5,42	7,15	8,96	10,77	12,57	14,38
H	0,87	1,86	3,67	5,60	7,48	9,31	11,13	12,97	14,84
I	0,99	1,87	3,82	5,71	7,66	9,58	11,31	13,18	15,06
J	1,00	1,95	3,85	5,82	7,74	9,67	11,68	13,63	15,58
K	1,01	1,97	3,86	5,87	7,84	9,79	11,86	13,81	15,80

Empleados

Euros/mes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
1	0,78	1,65	3,39	5,05	6,70	8,32	10,02	11,68	13,34		
2	27,21	54,34	108,62	162,98	217,31	271,61	325,96	380,30	434,64		
3	27,53	55,04	110,09	165,16	220,19	275,26	330,43	385,48	440,56		
7	35,66	71,26	142,63	213,92	285,24	356,56	427,73	499,00	570,36		
8	40,32	80,55	161,17	241,78	322,36	402,96	483,51	563,81	644,34		
9	44,60	89,26	178,50	267,75	356,92	446,19	535,48	624,74	713,94		
10	50,20	100,39	200,79	301,25	401,66	502,04	602,55	702,95	803,37		
11	55,89	111,79	223,55	335,30	447,10	558,90	670,71	782,48	894,25		

4191

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo para las empresas organizadoras del juego del bingo.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para las empresas organizadoras del juego del Bingo (publicado en el B.O.E. de 17-10-2006) (código de Convenio n.º 9901905), que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 2008, de una parte, por la Confederación Española del Juego, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales CHTJ-UGT, FECOHT-CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN SALARIAL

Por la representación sindical:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de la Unión General de Trabajadores (CHTJ-UGT).

Don Miguel Ángel Rodríguez.
Don Bernardo García Rguez (asesor).

Federación Estatal de Hostelería y Turismo de Comisiones Obreras (FECOHT-CCOO).

Don Alberto Sánchez Hernández.
Don Juan Martínez Checa.
Don José Antonio Gómez Busse (asesor).

Unión Sindical Obrera (USO).

Doña Nuria Ayuso Ollero.

Por la representación empresarial:

Confederación Española de Juego:
Don Rafael Domínguez Fuentes.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO MARCO ESTATAL DEL SECTOR LABORAL DEL JUEGO DEL BINGO (2006-2007)

Reunidas el día 4 de febrero de 2008, a las 16 horas, en la sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), en la calle de San Bernardo, 20, de Madrid, las personas referidas anteriormente, en nombre de las organizaciones sindicales y empresarial que asimismo se hacen constar; en sesión de la Comisión Paritaria del Convenio Marco Estatal de empresas organizadoras del juego del Bingo,

ACUERDAN

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del vigente Convenio Marco Estatal para las empresas organizadoras del juego del Bingo (2006-2007), que establece que en caso de que el IPC real a 31 de diciembre de 2007 fuera superior al 3%, se proceda a realizar la revisión de las tablas del plus convenio por la diferencia que se produzca; previéndose que se abone la cuantía resultante en la primera quincena del mes de febrero de 2008, y a tal fin se pacta la nueva tabla de plus convenio 2007, que se adjunta, una vez realizada la correspondiente revisión a la vista de que el IPC real a 31 de diciembre de 2007 alcanzó la cifra del 4,2%.

2. Copia de la presente acta se presentará ante la autoridad laboral para su registro, depósito y publicación oficial.

Siendo las 17.45 horas del día 4 de febrero de 2008, se procede por los asistentes a la firma de la presente acta, en cinco ejemplares, en muestra de conformidad, para proceder a continuación a entregar a cada organización firmante un ejemplar de la misma, y remitir la restante a la autoridad laboral.

Tabla definitiva plus convenio 2007 Convenio Marco Estatal de Bingos

Categoría de la Sala/Ventas brutas en euros			Categorías Profesionales/tribuciones salariales				
Primera	Segunda	Tercera	Jefe de Sala	Jefe de Mesa	Cajero	Locutor-vendedor	Admisión y control
570.961,50	330.556,66	210.354,24	58,05	45,15	32,25	9,68	9,68
625.052,59	360.607,26	228.384,60	70,95	56,12	40,64	16,13	16,13
679.143,68	390.657,87	246.414,96	83,86	67,08	49,03	22,58	22,58
733.234,77	420.708,47	264.445,33	96,76	78,05	57,40	29,03	29,03
787.325,86	450.759,08	282.475,69	109,66	89,02	65,79	35,48	35,48
841.416,95	480.809,68	300.506,05	121,91	99,33	73,53	41,28	41,28
895.508,04	510.860,29	318.536,42	134,17	109,66	81,28	47,09	47,09
949.599,12	540.910,89	336.566,78	146,42	119,98	89,02	52,89	52,89
1.003.690,21	570.961,50	354.597,14	158,68	130,30	96,76	58,70	58,70
1.057.781,30	601.012,10	372.627,50	170,94	140,62	104,49	64,50	64,50
1.111.872,39	631.062,71	390.657,87	182,55	150,30	111,59	69,67	69,67
1.165.963,48	661.113,31	408.688,23	194,16	159,97	118,68	74,83	74,83
1.220.054,57	691.163,92	426.718,59	205,76	169,65	125,78	79,98	79,98
1.274.145,66	721.214,53	444.748,96	217,38	179,32	132,88	85,14	85,14
1.328.236,75	751.265,13	462.779,32	228,99	189,00	139,97	90,31	90,31
1.382.327,84	781.315,74	480.809,68	239,95	198,03	146,42	94,82	94,82
1.436.418,93	811.366,34	498.840,05	250,92	207,06	152,87	99,33	99,33
1.490.510,02	841.416,95	516.870,41	261,89	216,09	159,32	103,86	103,86
1.544.601,11	871.467,55	534.900,77	272,85	225,12	165,77	108,37	108,37
1.598.692,20	901.518,16	552.931,14	283,82	234,15	172,22	112,88	112,88
1.652.783,29	931.568,76	570.961,50	294,14	242,54	178,04	116,76	116,76
1.706.874,38	961.619,37	588.991,86	304,46	250,92	183,84	120,62	120,62
1.760.965,47	991.669,97	607.022,23	314,78	259,31	189,64	124,50	124,50
1.815.056,56	1.021.720,58	625.052,59	325,10	267,69	195,45	128,36	128,36
1.869.147,64	1.051.771,18	643.082,95	335,42	276,08	201,25	132,23	132,23
1.923.238,73	1.081.821,79	661.113,31	345,10	283,82	206,41	135,46	135,46
1.977.329,82	1.111.872,39	679.143,68	354,77	291,56	211,58	138,68	138,68
2.031.420,91	1.141.923,00	697.174,04	364,45	299,30	216,74	141,91	141,91
2.085.512,00	1.171.973,60	715.204,40	374,12	307,04	221,89	145,13	145,13
2.139.603,09	1.202.024,21	733.234,77	383,80	314,78	227,05	148,36	148,36
2.193.694,18	1.232.074,81	751.265,13	392,83	321,87	231,57	150,94	150,94
2.247.785,27	1.262.125,42	769.295,49	401,86	328,97	236,09	153,52	153,52
2.301.876,36	1.292.176,02	787.325,86	410,89	336,07	240,60	156,10	156,10
2.355.967,45	1.322.226,63	805.356,22	419,93	343,16	245,12	158,68	158,68
2.410.058,54	1.352.277,23	823.386,58	428,95	350,26	249,63	161,26	161,26
2.464.149,63	1.382.327,84	841.416,95	437,34	356,71	253,50	163,20	163,20
2.518.240,72	1.412.378,45	859.447,31	445,73	363,16	257,37	165,13	165,13
2.572.331,81	1.442.429,05	877.477,67	454,11	369,61	261,24	167,06	167,06
2.626.422,90	1.472.479,66	895.508,04	462,49	376,06	265,12	169,00	169,00
2.680.513,99	1.502.530,26	913.538,40	470,88	382,51	268,98	170,94	170,94
2.734.605,07	1.532.580,87	931.568,76	478,62	388,31	272,21	172,22	172,22
2.788.696,16	1.562.631,47	949.599,12	486,36	394,12	275,43	173,51	173,51
2.842.787,25	1.592.682,08	967.629,49	494,11	402,50	278,66	174,81	174,81
2.896.878,34	1.622.732,68	985.659,85	501,85	405,73	281,88	176,10	176,10

Categoría de la Sala/Ventas brutas en euros			Categorías Profesionales/tribuciones salariales				
Primera	Segunda	Tercera	Jefe de Sala	Jefe de Mesa	Cajero	Locutor-vendedor	Admisión y control
2.950.969,43	1.652.783,29	1.003.690,21	509,58	411,54	285,11	177,39	177,39
3.005.060,52	1.682.833,89	1.021.720,58	516,68	416,70	287,69	178,04	178,04
3.059.151,61	1.712.884,50	1.039.750,94	523,77	422,50	290,27	178,67	178,67
3.113.242,70	1.742.935,10	1.057.781,30	530,87	427,02	292,85	179,32	179,32
3.167.333,79	1.772.985,71	1.075.811,67	537,96	432,18	295,43	179,96	179,96
3.221.424,88	1.803.036,31	1.093.842,03	545,06	437,34	298,01	180,61	180,61
3.275.515,97	1.833.086,92	1.111.872,39	551,51	441,85	299,94	181,26	181,26

4192 *RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Centro de Estudios Ceac, S.L.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa Centro de Estudios Ceac, S.L. (Código de Convenio n.º 9016952), que fue suscrito con fecha 17 de diciembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«CENTRO DE ESTUDIOS CEAC, S.L.»**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa «centro de estudios CEAC, S.L.», y su personal dependiente el cual se encuentre incluido dentro de su ámbito territorial y personal.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo de la empresa «centro de estudios CEAC, S.L.» existentes en la actualidad o que se puedan crear en el futuro en todo el territorio español.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Las disposiciones del presente Convenio colectivo afectan a todos los trabajadores incluidos en su ámbito funcional y territorial que al momento de su firma se encuentran de alta en la empresa o que se puedan incorporar en el futuro.

Quedan no obstante excluidos los que desempeñen las funciones de alta dirección o alto consejo a que se refieren los artículos 1.3.c) y 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, así como las personas que desarrollen funciones de mediación comercial incluidas en el artículo 2.1 f) del indicado texto estatutario.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, salvo en aquellos conceptos concretos en que se prevea una fecha distinta de entrada en vigor y extenderá su vigencia por un periodo de tres años, contados entre el 1 de enero del 2008 y el 31 de diciembre del 2010.

Las condiciones salariales pactadas en el presente Convenio, salvo aquellas en que expresamente se determinen otras fechas de entrada en vigor, iniciarán su vigencia el 1 de enero del 2008.

La denuncia del Convenio colectivo efectuada por cualquiera de las partes legitimadas para ello, de conformidad con el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, deberá realizarse por escrito con una antelación mínima de tres meses a la finalización de su vigencia y contendrá los preceptos que se pretendan revisar, así como el alcance de la revisión.

De la denuncia, efectuada conforme al párrafo precedente, se dará traslado a cada una de las partes legitimadas para negociar. En el supuesto de que no se produzca la denuncia en los plazos y forma establecidos, el Convenio se entenderá tácitamente prorrogado por períodos anuales.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán en todo caso hasta que se efectúe la nueva revisión, perdiendo vigencia únicamente las cláusulas de carácter obligacional y manteniéndose íntegramente el contenido normativo.

Artículo 5. *Prelación de normas y Derecho supletorio.*

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la empresa y los trabajadores de forma preferente y prioritaria. Con carácter supletorio se aplicará el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (RDL 1/1995, de 24 de marzo), así como las demás disposiciones de carácter general y legislación laboral vigente.

Artículo 6. *Compensación y Absorción.*

1. Compensación.

Las condiciones que se establecen en este Convenio, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, son compensables con otras de naturaleza homogénea conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Absorción.

Las disposiciones legales futuras que pudieran suponer un cambio económico en todos o en algunos de los conceptos pactados en el presente Convenio o supusieran la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica cuando, considerados en su totalidad y en cómputo anual, superen a los establecidos en este Convenio, debiéndose entender, en caso contrario, absorbidos por las condiciones pactadas en el mismo.

Artículo 7. *Condiciones más beneficiosas y garantías «ad personam».*

Todas las condiciones contenidas en este Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimos, por lo que los pactos o cláusulas que, globalmente, impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren disfrutándolas a título individual estrictamente y no para quienes, en lo sucesivo, se incorporen a la empresa.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

El presente Convenio colectivo forma un todo orgánico de carácter indivisible, y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente en cómputo anual. Por tanto si alguna autoridad u organismo laboral o judicial señale que algún aspecto del Convenio no se ajusta a derecho y el mismo resultase modificado directa o indirectamente, las partes volverían a reunirse en el plazo máximo de 1 mes para negociar, tanto el aspecto en cuestión como en conjunto el resto del contenido de la norma convencional con el objetivo de corregirlo, adecuarlo a derecho y de mantener el equilibrio de las contraprestaciones pactadas por ambas partes en el presente Convenio.

Artículo 9. *Comisión Paritaria.*

Se establece una Comisión Paritaria, compuesta por seis miembros, tres de ellos serán nombrados por los representantes de los trabajadores